

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS TUMACO**

AVISO

Hoy, a los 01 días del mes de septiembre del año 2023, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar a la señora Zuly Noralba Obando, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.675.705, capitán de la motonave Eymi Camila, matrícula CP-02-1454, la Resolución No. (0064-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 15 de agosto de 2023, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, a través de la cual se falló de primera Instancia la investigación administrativa N°12022023012, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave Eymi Camila, matrícula CP-02-1454.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No (0064-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrita por la señora Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días uno (01), cuatro (04), cinco (05), seis (06) y siete (07) de septiembre de dos mil ventres (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día uno 01 del mes de septiembre del 2023



TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora

RESOLUCIÓN NÚMERO (0064-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 15 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se resuelve el archivo del procedimiento administrativo y de la formulación de cargos investigación administrativa N°12022023012, adelantada por la presunta violación a Normas de Marina Mercante en contra de los señores Zuly Noralba Obando, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.675.705 y Cristian Camilo Vivas Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.201.601, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Eymi Camila, con matrícula CP-02-1454”

SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades legales y conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante reporte de infracción No. 12176 junto acta de protesta N°251200R de fecha 25 de mayo de 2023, impuesto a la señora Zuly Noralba Obando, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.675.705 en calidad de capitán de la motonave de nombre Eymi Camila con matrícula CP-02-1454, se impusieron los códigos de infracción No. 064 “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas”.

Que obra oficio del 30 de mayo de 2023, con radicación Dimar N° 122023100766 de la misma fecha, mediante el cual fue aportado recibo de consignación N°24652, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por la señora Zuly Noralba Obando en calidad de capitán de la motonave de nombre Eymi Camila, con matrícula CP-02-1454, por valor de cien mil pesos (\$100.000) abono a la infracción impuesta mediante reporte de infracción N°. 12176 de fecha 25/05/2023.

Que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023, se dictó auto de formulación de cargos en contra del de los señores Zuly Noralba Obando, identificado con cédula de ciudadanía N° 59.675.705 y Cristian Camilo Vivas Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.087.201.601, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Eymi Camila, con matrícula CP-02-1454, por contravenir el código de infracción 64, contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012, “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas”, para el caso en concreto 01 pasajero no portaba chalecos de salvavidas.

Que obra oficio del 29 de junio de 2023, con radicación Dimar N°122023100937 de la misma fecha mediante el cual fue aportado los recibos de consignaciones N° 24652 por valor de doscientos ochenta y dos mil pesos (\$282.000) y consignación N°A772B por valor de ochocientos pesos (\$800), a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por la señora Zuly Noralba Obando identificado con cédula de ciudadanía N° 59.675.705 en calidad de capitán de la motonave de nombre Eymi Camila, con matrícula CP-02-1454,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

correspondiente al factor de conversión establecido para el código de infracción 064 contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, igualmente el numeral 5 del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, para conocer de la presente actuación administrativa, no obstante lo anterior, de la documentación anexa al expediente se observa que mediante los oficios de fecha 30 mayo y 29 de junio del presente año, recibido en esta Capitanía de Puerto bajo los radicados No 122023100766 y 122023100937, fueron aportados los recibos de consignación N° 24652 por valor de cien mil pesos (\$100.000), recibo N°24652 por valor de doscientos ochenta y dos mil pesos (\$282.000) y recibo N°A772B por valor de ochocientos pesos (\$800), para un total de trescientos ochenta y dos mil ochocientos pesos (\$382.800) a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por la señora Zuly Noralba Obando, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.675.705, correspondiente al factor de conversión establecido en el código 64, contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

Teniendo en cuenta el pago realizado, este despacho concluye que el capitán de la motonave Eymi Camila, con matrícula CP-02-1454, está conforme con lo dispuesto en el auto de formulación de cargos de fecha 31 de mayo de 2023, aplicando igualmente lo establecido en el artículo tercero, numerales 11,12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

En mérito de lo expuesto, el capitán de puerto de Tumaco en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como cancelado el valor correspondiente a los factores de conversión establecidos para el código de infracción N° 064 contenidos en la Resolución 386 del 26 de julio de 2012, equivalente a nueve coma cero tres (9,03) Unidad Valor Tributario (UVT) correspondiente a un valor de trescientos ochenta y dos mil ochocientos pesos (\$382.800) salario mínimo legal mensual y vigente para el año 2023, suma de dinero que fue consignada mediante los recibos de consignación N° 24652 por valor de cien mil pesos (\$100.000) de fecha 29/05/2023, recibo N°24652 por valor de doscientos ochenta y dos mil pesos (\$282.000) de fecha 29/06/2023 y recibo N°A772B por valor de ochocientos pesos (\$800) de fecha 29/06/2023, en el número de cuenta 188-000031-27 convenio 12823 entidad financiera Bancolombia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, por la señora Zuly Noralba Obando, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.675.705 en calidad de capitán de la motonave de nombre Eymi Camila, con matrícula CP-02-1454,.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso administrativo, iniciado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023, en contra de los señores Zuly Noralba Obando, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.675.705 y Cristian Camilo Vivas Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.201.601, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Eymi Camila, con matrícula CP-02-1454.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los señores Zuly Noralba Obando, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.675.705 y Cristian Camilo Vivas Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.201.601, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Eymi Camila, con matrícula CP-02-1454, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de los medios tecnológicos. Identificador: xgmq ROcs GoPQ 6/sG TFDB Fyb9 8qk=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co